



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

Ejecutiva
32801
777

A estas Comisiones conjuntas, Permanentes de Educación y de Hacienda y, Especial para la Transición, ha sido turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara, una iniciativa proveniente de Vicerrectoría Ejecutiva en la que se propone la creación del Centro Universitario de La Costa Sur, y

J U S T I F I C A C I O N :

1o. Que en el año de 1989, la Universidad de Guadalajara inició un profundo proceso de reforma institucional, inscrito en el proceso de modernización del Sistema Nacional de Educación Superior; cuyos principales componentes se expresan en la flexibilización de sus programas docentes, de investigación y de difusión; en la desconcentración y regionalización de sus unidades académicas y administrativas, así como nuevas formas de relación con el entorno socioeconómico y cultural;

2o. Que para los efectos de coordinar los trabajos preparatorios para la transición a la Red Universitaria este Consejo General en sesión del 12 de agosto de 1993, aprobó la creación de las Coordinaciones Ejecutivas de Autlán y de Ciudad Guzmán;

3o. Que a partir de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 15 de enero de 1994 de la Nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, inició formalmente el proceso de transición de esta Casa de Estudios a una Red Universitaria de Jalisco;

4o. Que con dictamen 21104, el H. Consejo General Universitario, en su sesión de fecha 26 de mayo de 1994, creó el Centro Universitario del Sur, el cual quedó integrado con

- I. Facultad de Agronomía de Autlán;
- II. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Ciudad Guzmán;
- III. Coordinación Ejecutiva de Autlán, y
- IV. Coordinación Ejecutiva de Ciudad Guzmán.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



RECTORIA
GENERAL

50. Que en el citado dictamen, se determinó que el Centro Universitario del Sur, tendría bajo su responsabilidad las siguientes carreras: Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario Zootecnista, Licenciado en Administración de Empresas, Abogado, Médico Cirujano y Partero, Licenciado en Turismo con Orientación en Administración de los Servicios Turísticos y Licenciado en Contaduría Pública y la Maestría en Microbiología Sanitaria e Higiene de los Alimentos, así como la Maestría en Administración con base en los programas de estudio aprobados por el H. Consejo General Universitario.

60. Que en el dictamen en comento, se determinó que el Centro Universitario del Sur, se organizara académicamente a través de dos Divisiones, siendo:

- I. División de Ciencias Biológicas, la cual se integró por los Departamentos de Producción Agrícola, de Producción Animal y de Medicina; y
- II. División de Estudios Sociales y Económicos, la cual se constituyó por los Departamentos de Estudios Jurídicos, de Contaduría y de Administración.

70. Que del Centro Universitario del Sur se determinó extinguir la División de Estudios Sociales y Económicos, así como el Departamento de Producción Agrícola de la División de Ciencias Biológicas. En razón de ello, no impartirá, por el momento, las carreras de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Turismo con orientación en Administración de los Servicios Turísticos y Licenciado en Contaduría Pública.

80. Que los programas de investigación, docencia y difusión que realizan la división y departamentos que se suprimen del Centro Universitario del Sur, serán asumidos por el Centro Universitario Costa Sur.

90. Que tal y como se advierte del resultando segundo, inicialmente, se pretendían abrir dos Centros Universitarios, como serían el de Autlán y el de Ciudad Guzmán, sin embargo, al elaborar los dictámenes correspondientes a los Centros Universitarios, se decidió formar uno sólo en que quedarán integradas ambas Coordinaciones Ejecutivas.



RECTORIA
GENERAL

10o. Que sin embargo, durante la puesta en marcha del Centro Universitario del Sur, se ha observado que dadas las diferentes características y necesidades de las regiones antes citadas, no es posible mantenerlas unidas, toda vez que se daría una separación natural, por la distancia entre ellas y al no existir medios de comunicación eficaces que agilicen su interacción, por ello, se considera que para el mejor desarrollo de las tareas universitarias, es preciso la constitución de dos Centros Universitarios.

11o. Que a lo anterior, se suma el hecho de que la Universidad de Guadalajara cubre una demanda de más de 5,000 estudiantes de bachillerato en la región, por medio de dos Escuelas Preparatorias Regionales oficiales, dos módulos dependientes de las mismas y siete extensiones; además de cinco Escuelas Preparatorias con enseñanza incorporada.

12o. Que la Universidad de Guadalajara ofrecía en el nivel superior las carreras de Administración de Empresas y Contaduría a través de la Coordinación Ejecutiva de Autlán, y por medio de la Facultad de Agronomía de Autlán, la carrera de Ingeniero Agrónomo; y, ambas dependencias pasaron a formar parte del Centro Universitario del Sur, cuando éste se constituyó.

13o. Que de acuerdo a los datos aportados por los censos de los últimos 10 años el número de habitantes se ha incrementado de 228,904 a 244,029 de los cuales, aproximadamente el 75% se concentra en las cabeceras municipales, siendo Autlán una ciudad media con una influencia importante en 24 municipios aledaños.

Por otra parte, dada la ausencia real de oferta educativa del nivel superior para los jóvenes de la región de la Costa Sur de Jalisco, la promoción, desarrollo y consolidación de un núcleo universitario, es una necesidad impostergable.

En virtud de las justificaciones antes expuestas, estas Comisiones conjuntas, Permanentes de Educación y Hacienda y la Especial para la Transición encontraron elementos que justifican la creación del Centro Universitario de La Costa Sur, y



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada por el Gobernador del Estado, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado;
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. en las fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- IV. Que corresponde a la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la fracción II del artículo 6o. de su Ley Orgánica;
- V. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 22o. de la propia Ley, la Universidad adoptará el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en unidades académicas y Departamentos agrupados en Divisiones, para el nivel superior;



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

- VI. Que como se establece en el artículo 23o. de la Ley Orgánica antes citada, la Red Universitaria se integra por: los Centros Universitarios temáticos y regionales, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad;
- VII. Que en los términos previstos por el artículo 31o. fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es competencia del Consejo General Universitario, la creación de Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes;
- VIII. Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35° fracción X de la Ley Orgánica, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, y
- IX. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica, se constituyó la Comisión para la Transición, con el objeto de coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de transición a la Red Universitaria de Jalisco.
- X. Que con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, es procedente aplicar la normatividad secundaria de la Ley Orgánica abrogada en tanto no contradiga a la hoy vigente.
- XI. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37o. fracción II del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica abrogada, es atribución de la Comisión de Educación, proponer las medidas específicas sobre la dirección, organización y administración de la enseñanza en las diversas dependencias universitarias.



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

- XII.** Que conforme al artículo 38o. fracciones II y IV del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica abrogada, compete a la Comisión de Hacienda, proponer las medidas generales y acuerdos particulares sobre la adquisición y disposición de los bienes de la Universidad y la formación y acrecentamiento del patrimonio de ésta, por el aprovechamiento e incrementación de sus asignaciones federales, estatales o de otras procedencias, y la evaluación de las consultas, estudios o dictámenes que les sometan el Rector o el Consejo General sobre asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 5o. fracciones I, II, III y IV, 6o. fracción II, 22o., 23o., 31o. fracción V, 35o. fracción X y artículos tercero y noveno transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, 37o. fracción II y 38o. fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica derogada, nos permitimos proponer el siguiente:

D I C T A M E N :

PRIMERO. Se aprueba la creación del Centro Universitario de la Costa Sur, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, a partir de la aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO. El Centro Universitario de la Costa Sur se constituye a partir de las instancias académicas-administrativas y carreras que se suprimieron en el Centro Universitario del Sur.

TERCERO. El Centro Universitario de la Costa Sur tendrá la siguiente estructura académica-administrativa:

- I. La División de Estudios Sociales y Económicos, la cual se integra con tres Departamentos: de Estudios Jurídicos, de Contaduría y de Ciencias de la Administración.
- II. La División de Desarrollo Regional, la cual se integrará con tres Departamentos: de Producción Agrícola, de Estudios Turísticos y el de Ingenierías.



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CUARTO. El Centro Universitario de la Costa Sur, ofrecerá las siguientes carreras: Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Administración de Empresas, Abogado, Licenciado en Turismo y Licenciado en Contaduría Pública, con base en los programas de estudio aprobados por el H. Consejo General Universitario.

QUINTO. El Centro Universitario de la Costa Sur, podrá ofrecer programas académicos de educación continua, abierta, semiescolarizada y a distancia, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

SEXTO. Serán autoridades del Centro Universitario de la Costa Sur: el Consejo del Centro Universitario, el Rector de Centro, los Consejos Divisionales, los Directores de División, los Colegios Departamentales y los Jefes de Departamento.

SEPTIMO. El Rector del Centro propondrá al Rector General, dentro de las 72 horas posteriores a su nombramiento, la designación del Secretario Académico y del Secretario Administrativo del Centro Universitario. Durante el período de transición a la Red Universitaria de Jalisco, el Secretario Académico cumplirá con las funciones de fedatario respecto a la documentación oficial que corresponda expedir al Centro Universitario de la Costa Sur.

OCTAVO. La designación del Rector del Centro Universitario y demás autoridades unipersonales señaladas en el resolutivo sexto, corresponderá al Rector General de la Universidad, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad.

NOVENO. El personal académico y administrativo que integraban las dependencias que se suprimieron en el Centro Universitario Sur, pasan a formar parte del Centro Universitario de la Costa Sur.

DECIMO. Será responsabilidad del Rector del Centro Universitario organizar las Divisiones, los Departamentos y las demás unidades académicas y administrativas, así como asignar y distribuir los respectivos recursos materiales, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la aprobación del presente dictamen.



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DECIMO PRIMERO. En todo caso, el proceso de transferencia de recursos materiales y financieros de las dependencias suprimidas a las que se crean, deberá sujetarse a los criterios y procedimientos establecidos por la Contraloría de la Universidad.

DECIMO SEGUNDO. Se fija un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para la formulación del proyecto de Estatuto Orgánico del Centro Universitario.

DECIMO TERCERO. Lo no previsto en el presente dictamen, será resuelto por la Comisión Especial para la Transición y las Comisiones competentes del H. Consejo General Universitario.

DECIMO CUARTO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35o. fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

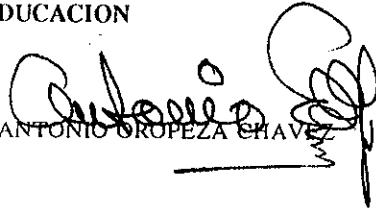
A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 5 de agosto de 1994

EL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES


LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

**COMISION PERMANENTE
DE EDUCACION**


ING. ANTONIO OROPEZA CHAVEZ

DR. RAUL VARGAS LOPEZ

Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

C. OSCAR LEONEL RUIZ RAMIREZ

**COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA**

LIC. JOSE ERNESTO GOMEZ CORTES

T.S PATRICIA ESTIENNE DE PADILLA


C.P DANIEL AREÑA ACOSTA

C. FELIPE DE JESUS OCEGUEDA BARRAGAN



RECTORIA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSICION

DR. VÍCTOR M. GONZALEZ ROMERO

ING. ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ

M. EN C. ARTURO CURIEL BALLESTEROS

DR. JOSE FRANCISCO ESPINOZA CARDENAS

C. JESUS FLORES FLORES

C. SERGIO GARCIA ACEVES

M. EN C. RICARDO GUTIERREZ PADILLA

C. ANTONIO CARLOS HERNANDEZ VARGAS

LIC. MARIA LOPEZ ROCHA

ING. IGNACIO MONTOYA FLORES

C. FELIPE DE JESUS OCEGUERA BARRAGAN

LIC. LEOBARDO ORTIZ GUTIERREZ

DR. JORGE SEGURA ORTEGA

C.P. DANIEL UREÑA ACOSTA

C. RODRIGO VERA ORTEGA

C. MARIO AVALOS GONZALEZ

C. CARMEN RODRIGUEZ ARMENTA

DR. JUAN MANUEL DURAN JUAREZ

C. OMAR ESPINOZA ROMO

LIC. CARLOS FREGOSO GENNIS

LIC. ERNESTO GOMEZ CORTES

LIC. RODOLFO GUTIERREZ ZERMEÑO

C. RICARDO HERRERA GODOY

ING. ALFREDO MENDOZA CORNEJO

ING. RAUL C. NAVARRO VENEGAS

ING. ANTONIO OROPEZA CHAVEZ

Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

C.D. ARMANDO SOLTERO MACIAS

DR. RAUL VARGAS LOPEZ

ARQ. SERGIO ZEPEDA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO DE LAS COMISIONES

LIC. GUILLERMO A. GOMEZ REYES